



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2020-00224-00

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY, PARA PROVEER.  
BUCARAMANGA, AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BAGUER S.A.S., identificado con NIT. 804.006.601-0, correo electrónico: [dircobrojuridico@baguer.com.co](mailto:dircobrojuridico@baguer.com.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.604.294, TP. No. 294.295 del C.S.J., correo electrónico [profesionaljuridico2@baguer.com.co](mailto:profesionaljuridico2@baguer.com.co), contra JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.756.370, correo electrónico [diana.tocaya@hotmail.com](mailto:diana.tocaya@hotmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es Pagare, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BAGUER S.A.S., y en contra de JESUS MANUEL SANCHEZ CRUZ, por la cantidad principal de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.153.586,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. BUC32770, allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 18 de agosto de 2017, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA, como



apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 06 DE AGOSTO DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA